



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00922
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Rechaza demanda

En el caso sub judice, el Despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2021 y notificado por estado electrónico del 16 de septiembre de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda concediéndole a la actora el término legal de cinco (05) días, a fin de subsanar los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El término de cinco (5) días que establece la citada norma venció el día 23 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m., y el apoderado judicial de la parte actora radicó dos memoriales el día 23 de septiembre de 2021 pronunciándose frente a los requisitos exigidos, uno a las 5:00 p.m., y el otro a las 6:34 p.m., presentando el segundo de ellos en forma extemporánea al término legal dado para ello.

Si bien es cierto, con el memorial que presentó a las 5:00 p.m., del día 23 de septiembre de 2021, cumplía con algunos de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, con dicho pronunciamiento no cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos, razón por la cual, no puede admitirse la demanda.

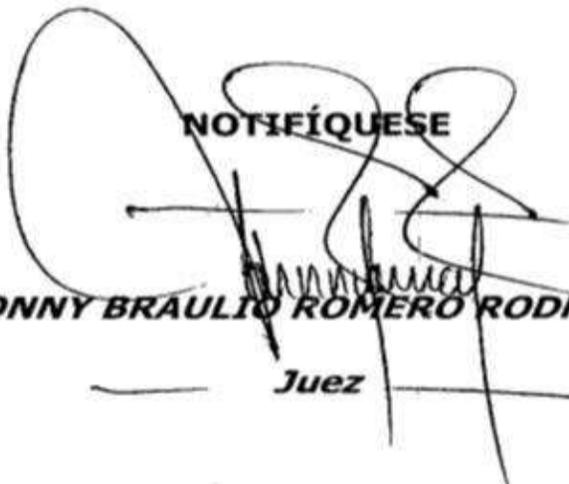
Ahora bien, pese a lo señalado por el apoderado de la parte demandante, con el segundo escrito "... por error del suscrito no fueron adjuntadas las constancias de envío de la demanda y anexos a los demandados, por lo anterior me permito aportar dichos documentos", se tiene que no se cumplió tampoco con lo solicitado en el numeral sexto del auto que inadmitió la demanda, pues tal y como se desprende del último documento allegado, remitió a los demandados a las **18:10 p.m. y 18:19 p.m., del día 23 de septiembre de 2021**, cuando ya se había vencido el término para subsanar, un documento donde señala que les envía copia de la demanda y sus anexos, sin allegar constancia de ello, y sin probar que hubiera remitido copia del auto que inadmitió la demanda, tal y como se le solicitó en el auto fechado el 15 de septiembre de 2021.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, instaurada por **ISRAEL IGNACIO MAYA MEJIA**, mediante apoderado judicial, en contra de **LEÓN DARIO GIRALDO CASTAÑO Y PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMÍREZ**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a3ccda446079e8e286b0c5c1fdbbb24b5104626f744bcfa84aa7add42d25be**
Documento generado en 05/10/2021 03:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>